



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Mayo seis de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0196
RADICADO N°	058373184001 2020 00264 00
PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE AD EXCLUDENDUM	MARTHA LIGIA GONZALEZ JARAMILO
DEMANDANTE	CARMEN ESTELLA MORENO CASARRUBIA
DEMANDADA	JORGE LUIS TORRES GENEY Y OTROS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de INTERVENCION AD EXCLUDENDUM, promovida por la señora MARTHA LIGIA GONZALEZ JARAMILLO, a través de apoderado judicial, frente a CARMEN ESTELLA MORENO CASARRUBIA quien funge como demandante en la demanda principal y los demandados JORGE LUIS TORRES GENEY, KAROL TATIANA TORRES DORIA, ANDRES FELIPE TORES GONZALEZ, CAMILO ANDRES TORRES GONZALEZ y LINA ANDREA TORRES GONZALEZ en su calidad de herederos determinados del causante SILFREDO JOSE TORRES NUÑEZ, así mismo contra herederos indeterminados, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente.

Aportará constancia de la remisión de la demanda a la dirección física o electrónica del extremo pasivo, en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, artículo 6, donde se evidencia que se haya remitido el archivo y exista constancia de entrega efectiva de la comunicación.

TERCERO. Igualmente, de cara a lo consagrado en el Art. 6 del decreto 806 de 2020, le incumbirá a la parte interesada remitir igualmente el escrito de subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 073**

Fijado hoy **18 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS

SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)